



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 021 -2025-GRJ/GGR

Huancayo, 03 MAR. 2025

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 61-2025-GRJ/ORAJ de 21 de febrero de 2025; el Informe Técnico N° 73-2025-GRJ/GRI de 18 de febrero de 2025; el Informe Técnico N° 313-2025-GRJ/GRI/SGSLO de 07 de febrero de 2025; el Informe Presupuestal N° 101-2025-GRJ-GRPPAT/SGPT de fecha 04 de febrero de 2025; la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 021-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 15 de enero de 2025; y demás documentos que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la Entidad y la empresa contratista CHINA CAMC ENGINEERING CO., LTD. SUCURSAL PERÚ, suscribieron el Contrato N° 103-2020/GRJ/ORAF de fecha 03 de noviembre de 2020 035-2022/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN", registrada con CUI N° 2281445, por un monto económico de S/ 94'973,251.09 (Noventa y Cuatro Millones Novecientos Setenta y Tres Doscientos Cincuenta y Uno con 09/100 Soles) y un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario;

Que, a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 021-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 15 de enero de 2025, se aprueba el expediente técnico del adicional N° 21 del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN", registrado con CUI N° 2281445, ejecutado por la modalidad de administración indirecta contrata, con un presupuesto total de S/ 98,791.35, plazo de ejecución de 47 días calendario y una incidencia de un 0.10% respecto del monto contractual;

Que, por medio del Informe Presupuestal N° 101-2025-GRJ-GRPPAT/SGPAT de fecha 04 de febrero de 2025, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, se otorga opinión favorable respecto de la disponibilidad presupuestal para la ejecución de la prestación adicional N° 21 del proyecto referido;



GENCIA GENERAL
DOC. N° 8847122
XP. N° 5970774



Gobierno Regional Junín



Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras ingeniero Julio César Barraza Chirinos, a través del Informe Técnico N° 313-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 07 de febrero de 2025, solicita la emisión del acto resolutivo de aprobación de la prestación adicional N° 21, ello en mérito de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 021-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 15 de enero de 2025, siendo el presupuesto considerado para el adicional de obra N° 21 la suma de S/ 98,791.35 y una incidencia de un 0.10% respecto del monto contractual;



Que, mediante el Informe Técnico N° 73-2025-GRJ/GRI de fecha 18 de febrero de 2025, el ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez Gerente Regional de Infraestructura, concluye otorgando procedencia al trámite administrativo para la aprobación de la ejecución de la prestación adicional N° 21 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN", con CUI N° 2281445;



Que, a través del Informe Legal N° 61-2025-GRJ/ORAJ de fecha 21 de febrero de 2025, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite informe legal y concluye que es procedente la ejecución de la prestación adicional N° 21 para la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN", con CUI N° 2281445;



Que, la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 – Ley N° 32186, en el capítulo II, artículo 4, dispone que:

"Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

*4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
(...);*



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:

"34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";



Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y demás modificatorias, precisa que:

"205.1 Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta





Gobierno Regional Junín



atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”;

Que, en el primer párrafo del artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF se establece que:

“Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obras cuando previamente se cuente con:

- *La certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal.*
- *La resolución del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución.*
- *Y, en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*

Que, en tal sentido, se entiende que estos presupuestos legales se deben cumplir de manera concurrente tal como lo dispone la norma citada anteriormente, a fin de aprobar la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, en relación al tema presupuestario, se tiene que mediante el Informe Presupuestal N° 101-2025-GRJ-GRPPAT/SGPT de fecha 04 de febrero de 2025, el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, emite opinión favorable respecto a la viabilidad presupuestal para la ejecución de la prestación adicional N° 21, hecho que evidencia la viabilidad presupuestal para la ejecución del adicional solicitado; por lo que se cumple con el primer requisito que la norma exige;

Que, asimismo, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 021-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 15 de enero de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura resuelve aprobar el expediente técnico del adicional N° 21 del proyecto denominado:





Gobierno Regional Junín

“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN”, registrado con CUI N° 2281445, ejecutado por la modalidad de administración indirecta contrata, siendo el presupuesto considerado para el adicional de obra N° 21 la suma de S/ 98,791.35 (Noventa y Ocho Mil Setecientos Noventa y Uno con 35/100 Soles) y una incidencia de un 0.10% respecto del monto contractual; cumpliéndose así con el segundo requisito previsto por la normativa citada;

Que, sobre el tercer requisito, la normativa de contrataciones del Estado, respecto de la ejecución de prestaciones adicionales de obra, dispone sólo hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original y como es de verse en los documentos señalados en el párrafo anterior, este no supera el límite establecido en la norma, toda vez que de los montos inferidos se determinó que el presupuesto adicional y N° 21, tiene una incidencia de un 0.10% e incidencia acumulada de un 14.02% respecto del contrato original, lo que resulta menor al quince por ciento (15%) del monto contractual, por lo que en este extremo se ubica dentro de lo estipulado en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de otro lado, se advierte del expediente la opinión técnica propuesta de la Entidad, evidenciándose que a través del Informe Técnico N° 021-2025-GRJ/GRI/SGE de fecha 15 de enero de 2025, la Sub Gerencia de Estudios, emite opinión técnica favorable a la solución técnica propuesta respecto de la prestación adicional de obra N° 21;

Que, sobre lo referido, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que para aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad debe contar con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista;

Que, así las cosas, existiendo los informes técnicos que avalan la procedencia de la ejecución de la prestación adicional N° 21 para el proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN”, registrado con CUI N° 2281445; y estando al cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la normativa legal aplicable referida anteriormente, desde el ámbito legal, corresponde aprobar la ejecución de la prestación adicional N° 21 de la obra indicada;

Que, así las cosas, existiendo los informes técnicos que avalan la procedencia de la ejecución de la prestación adicional N° 21 para la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN”, registrado con CUI N° 2281445; y estando al cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la normativa legal aplicable referida anteriormente, corresponde aprobar la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 21 de la obra ya indicada;

Que, finalmente, de lo descrito y teniendo en cuenta que las prestaciones adicionales de obra implican necesariamente la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se requiera necesariamente de la autorización previa del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución, de conformidad con lo establecido en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





Gobierno Regional Junín

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto Y Acondicionamiento Territorial y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en el principio de buena fe procedimental, verdad material y principio de confianza;

En uso de las facultades conferidas al Gerente General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR, de fecha 28 de diciembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ejecución de la prestación adicional N° 21 para la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN”, registrado con CUI N° 2281445, con un presupuesto de S/ 98,791.35 (Noventa y Ocho Mil Setecientos Noventa y Uno con 35/100 Soles) y una incidencia de un 0.10% e incidencia acumulada a la fecha de un 14.02%, respecto del monto contractual; según el Informe Técnico N° 313-2025-GRJ/GRI/SGSLO y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura, la ejecución de la presente resolución, bajo responsabilidad funcional, en atención a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copia todos los antecedentes administrativos del presente caso a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo del Gobierno Regional Junín, a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades de quienes formularon, evaluaron y aprobaron el expediente técnico con deficiencias, siendo los posibles responsables: DEXTRE + MARIMOTO ARQUITECTOS SAC como consultor; el Ing. Rogger Enrique Romero Melgar como Jefe de Evaluación; el ex Gerente Regional de Infraestructura Ingeniero Eduardo Cristian Lagos Villavicencio y demás responsables que participaron en la elaboración, evaluación y aprobación del expediente técnico de la obra mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 426-2017-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 24 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la empresa contratista CHINA CAMC ENGINEERING CO., LTD. SUCURSAL PERÚ, empresa supervisora Consorcio Supervisor Pangoa, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Econ. ROY TOMÁS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 03 MAR 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL